

ro 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que inerte valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Miguel Ángel Martínez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.120/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 4 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alicia Santos Hernández, contra doña María Estrella Estévez Méndez, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 4 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Vivienda sita en la avenida Extremadura, número 7, portal 1, planta 3, puerta D, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes (Madrid), finca número 24.504, tomo 398, libro 316, folio 219, alta 3.

Como propiedad del 100 por 100 del pleno dominio con carácter ganancial de doña Estrella Estévez Méndez y don José Luis Ahijón Izquierdo, para responder de la cantidad de 410,10 euros, más 41 euros para costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de doña Alicia Santos Hernández, contra doña María Estrella Estévez Méndez.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requeri-

mientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

d) Notifíquese la presente resolución a los efectos el artículo 1.373 del Código Civil, a don José Luis Ahijón Izquierdo, propietario del 100 por 100 del pleno dominio con carácter ganancial del bien inmueble descrito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Seoane García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Estrella Estévez Méndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.258/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 437 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Efrén Jiménez Yaguana, contra don Paulo J. Gonzalves Da Silva, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 4 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Juan Efrén Jiménez Yaguana, de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Efrén Jiménez Yaguana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.241/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de “Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, contra doña María Aránzazu Paule Rodríguez, “2001 Cine, Televisión y Publicidad, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de reintegro de prestaciones, registrado con el número 1.074 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 262 de 2009

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.074 de 2008, seguidos a instancias de “Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, representada por el letrado don Santiago Bianqui Rebagliato, y de la otra, como demandados, doña María Aránzazu Paule Rodríguez y “2001 Cine, Televisión y Publicidad, Sociedad Limitada”, que no comparecieron al acto de juicio, e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada doña María Pilar Esteban Zaera, en reclamación sobre reintegro de prestaciones, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda formulada por “Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, contra doña María Aránzazu Paule Rodríguez, “2001 Cine, Televisión y Publicidad, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reintegro de prestaciones, debo condenar y condeno a la sociedad “2001 Cine, Televisión y Publicidad, Sociedad Limitada”, al reintegro a la mutua demandante de la cantidad de 55.344,04 euros en su condición de responsable principal; subsidiariamente, corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Se absuelve a doña María Aránzazu Paule Rodríguez.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abo-